



Expediente: PAOT-2020-4033-SPA-3170

No. Folio: PAOT-05-300/200- 192415 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-4033-SPA-3170** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *se realizó la poda y tala ilegal de árboles y arbustos (...) y a su vez tapiar con cemento el área (...)* [Hechos que tienen lugar en calle Santa Cruz número 105, condominio 2, interior A2-102, colonia Las Arboledas, Alcaldía Tláhuac] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

### DERRIBO DE ARBOLADO Y AFECTACIÓN DE ÁREA VERDE

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de área verde y derribo de arbolado en calle Santa Cruz número 105, condominio 2, interior A2-102, colonia Las Arboledas, Alcaldía Tláhuac.



Expediente: PAOT-2020-4033-SPA-3170

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 4 1 5 -2022

Al respecto, el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

- I. Restaurando el área afectada; o
- II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

Por otra parte, el artículo 118 del citado ordenamiento, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos en el domicilio referido en el escrito de denuncia, entrevistándose con la administradora del conjunto habitacional, quien señaló el sitio en específico donde se llevó a cabo la afectación, constatando un cajete e indicios de que en el sitio existió un área verde con anterioridad, a la cual le fue colocado concreto, por lo anterior, fue notificado el citatorio correspondiente.

No obstante lo anterior, la persona denunciante señaló vía correo electrónico, lo siguiente:

*(...) prefiero desistirme de mi denuncia (...)*

Con base en lo antes citado, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción IV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que la persona denunciante manifestó expresamente su desistimiento.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada legalmente para constatar la presunta afectación de área verde y derribo de arbolado en calle Santa Cruz número 105, condominio 2, interior A2-102, colonia Las Arboledas, Alcaldía Tláhuac; lo anterior, debido a que, la persona denunciante manifestó vía correo electrónico su desistimiento.



Expediente: PAOT-2020-4033-SPA-3170

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12415 -2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/AEO